

Las prestaciones que un abogado no ejerciente percibe de la Mutualidad son rendimientos del capital mobiliario

Consulta de la Dirección General de Tributos V0358-19 de 20 de febrero de 2019

HECHOS:

El consultante está colegiado en el Colegio de Abogados de Lucena como no ejerciente, situación en la que ha estado siempre. Ha realizado aportaciones hasta 2005 al Plan Básico de la Mutualidad de la Abogacía transformado en el Plan de Previsión Profesional, las cuales nunca han podido minorar la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En 2019 cumple 65 años de edad y empezará a percibir la prestación en forma de renta vitalicia.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si la prestación a percibir debe tributar como rendimientos del capital mobiliario.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

El artículo 25.3.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 29 de noviembre), dispone que tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los “rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando, con arreglo a lo previsto en el artículo 17.2.a) de esta Ley, deban tributar como rendimientos del trabajo.”

Por su parte, el citado artículo 17.2.a) establece que, en todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

“4ª. Las prestaciones percibidas por los ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |